



## RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 028 -2013-SERNANP

Lima, 14 FEB. 2013



### VISTO:

El Informe N° 002-2013-SERNANP-CPPD del 13 de febrero del 2013, mediante el cual la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios del SERNANP se pronuncia sobre presuntas inconductas funcionales por parte del Jefe de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, Biólogo José Grocio Gil Navarro, Milton César Gonzáles Arirama y Adela Margarita Da Silva Arirama y;



### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 040-2009-SERNANP, de fecha 19 de febrero de 2009, se aprueba el Reglamento de Procesos Disciplinarios del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, modificado con Resolución Presidencial N° 018-2011-SERNANP del 14 de febrero del 2011, que además, constituye la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios y designa a sus miembros;



Que, el literal a) del artículo 6° del mencionado Reglamento, señala que “La Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios, está encargada de conducir el proceso disciplinario al personal del SERNANP, a excepción de los funcionarios o ex funcionarios y esta integrada por tres miembros”;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15° del Reglamento en comento, las comisiones se avocarán a conocer y evaluar las faltas de carácter disciplinario cuyo expediente provenga de la siguiente manera: a) De los informes emitidos por los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control, que sean remitidos al Jefe del SERNANP, b) Por disposición del Jefe del SERNANP y c) Petición debidamente motivada del Director/Jefe de los órganos del SERNANP, que haya sido puesto en conocimiento del Jefe del SERNANP, para su respectiva remisión a las Comisiones;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios ha tomado conocimiento de presuntas inconductas funcionales por parte del Biólogo José Grocio

Gil Navarro, Jefe de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, a Milton César Gonzáles Arirama y Adela Margarita Da Silva Arirama, en mérito a documentación proporcionada al Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP, debiendo pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de instauración de proceso administrativo disciplinario contra los citados servidores;



Que, mediante el informe del visto, la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios, recomienda al Jefe Institucional instaurar proceso administrativo disciplinario al Jefe de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, Biólogo José Grocio Gil Navarro a Milton César Gonzáles Arirama y Adela Margarita Da Silva Arirama, por considerar que existirían indicios suficientes para presumir la comisión de infracciones éticas, previstas en los numerales 2 y 4 del Artículo 6°, numeral 4 del Artículo 7° y numeral 2 del Artículo 8° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, consistentes en la inobservancia de los principios de probidad e idoneidad con los que debe actuar el servidor público, incumplimiento del deber de ejercicio adecuado del cargo e incumplimiento de la prohibición de obtener ventajas indebidas.



Que, los funcionarios y servidores que incurran en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, podrán ser sometidos a proceso administrativo disciplinario y sancionados por faltas de carácter disciplinario y/o incumplimiento de las normas legales y administrativas cometidas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir de conformidad con lo establecido por los artículos 153° y 163° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa.



Que, en similar sentido en los numerales 10.1 y 10.3 del Artículo 10 de Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, se establece que de comprobarse la comisión de las infracciones, éstas generarían responsabilidad pasible de sanción, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en nuestro ordenamiento legal.



Que conforme a lo previsto en el artículo 167° del Reglamento citado en el considerando precedente, corresponde al titular de la entidad, instaurar, mediante Resolución Presidencial, los procesos administrativos que correspondan, debiendo notificarse al servidor procesado en forma personal o publicarse en el Diario Oficial "El Peruano", dentro del término de setentidós (72) horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha resolución.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, durante el tiempo que dure el proceso administrativo disciplinario el servidor procesado, según la falta cometida, podrá ser separado de su función y



puesto a disposición de la Oficina de Personal para realizar trabajos que le sean asignados de acuerdo con su nivel de carrera y especialidad. Mientras se resuelve su situación, el servidor tiene derecho al goce de sus remuneraciones, estando impedido de hacer uso de vacaciones, licencias por motivos particulares mayores a cinco (5) días o presentar renuncia.



Que, en relación al punto precedente, la normativa CAS establece en el artículo del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, la posibilidad que mantiene la entidad por razones objetivas y debidamente justificadas, el de variar la forma y lugar de servicios de un servidor CAS.

Con las visaciones de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;



De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 11°, literal e), del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, Resolución Ministerial N° 056-2012-MINAM.

### SE RESUELVE:



**Artículo 1°.-** Instaurar proceso disciplinario al Biólogo José Grocio Gil Navarro, Jefe de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, a Milton Cesar Gonzales Arirama, y a Adela Margarita Da Silva Arirama por la presunta comisión de infracciones previstas en los numerales 2 y 4 del Artículo 6°, numeral 4 del Artículo 7° y numeral 2 del Artículo 8° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, consistentes en la inobservancia de los principios de probidad e idoneidad con los que debe actuar el servidor público, incumplimiento del deber de ejercicio adecuado del cargo e incumplimiento de la prohibición de obtener ventajas indebidas.

**Artículo 2°.-** Remitir la presente Resolución y sus antecedentes a la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios, para las investigaciones que el caso amerite, debiendo procederse conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y demás normas pertinentes, dentro del plazo legal establecido, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer la separación temporal de las funciones de Jefe de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, al Biólogo José Grocio Gil Navarro, el mismo que a



partir de la fecha, prestará servicios en la Reserva Nacional Matsés, debiéndose reportar a la Jefatura de dicha área natural protegida, para que se le asignen sus funciones, de acuerdo con el nivel y experiencia alcanzado.

**Artículo 4 °.-** Disponer la separación temporal de las funciones de Profesional de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, a doña Adela Margarita Da Silva Arirama, la misma que a partir de la fecha, prestará servicios en la Reserva Nacional Pucacuro, debiéndose reportar a la Jefatura de dicha área natural protegida, para que se le asignen sus funciones, de acuerdo con el nivel y experiencia alcanzado.

**Artículo 5°.-** Disponer la separación temporal de las funciones de Guardaparque de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, a don Milton César Gonzáles Arirama, el mismo que a partir de la fecha, prestará servicios en la Reserva Nacional Pucacuro, debiéndose reportar ante el Jefe de dicha área natural protegida, para que se le asignen sus funciones, de acuerdo con el nivel y experiencia alcanzado.

**Artículo 6°.-** Encargar, a la Bióloga Gloria Rojas Ríos, Jefa de la Reserva Nacional Pucacuro, las funciones de Jefa de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, durante el tiempo que perdure el Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado por la presente Resolución Presidencial.

**Artículo 7°.-** Notificar la presente Resolución Presidencial a los servidores comprendidos en el primer artículo; y en aplicación del artículo 17° del Reglamento de Procesos Disciplinarios del SERNANP, se les concede un plazo de 05 (cinco) días hábiles, contados a partir de su notificación, a fin de que hagan llegar sus descargos acompañando las pruebas que crean pertinente, ante la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios.

**Artículo 8°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Presidencial en el portal institucional del SERNANP: [www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe)

Regístrese y comuníquese.



**PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA**

Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales  
Protegidas por el Estado